

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 063
SERIE 2002-2003**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Por años, los vecinos de la Calle San Sebastián en el Viejo San Juan han celebrado sus tradicionales Fiestas de San Sebastián junto a miles de conciudadanos de todo Puerto Rico;

POR CUANTO: Las referidas festividades se distinguen por sus espectáculos artísticos libre de costo, exhibiciones, venta de artesanías, libros, comidas típicas y otras actividades análogas;

POR CUANTO: Esta Administración Municipal tiene el compromiso de rescatar y preservar las tradiciones culturales de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: Reconocemos el valor cultural de las Fiestas de la Calle San Sebastián para la vida colectiva social de los Ciudadanos Capitalinos, así como de todos los puertorriqueños;

POR CUANTO: La Honorable Asamblea Municipal de San Juan, autorizó mediante la Resolución Núm. 97, Serie 2002-2003, la celebración de las tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián en el Viejo San Juan;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la actividad de las Tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden mientras duren las festividades de la Calle San Sebastián.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor a partir de las doce de la madrugada (12:00 a.m.) del jueves 16 de enero de 2003, hasta el domingo 19 de enero del mismo año mientras dure la actividad, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica del Viejo San Juan que a esos efectos determine el Coronel de la Policía Municipal.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2003.

ALFREDO ESCALERA NAVARRO
ALCALDE INTERINO